



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

R.S. 000019

LXVIII LEGISLATURA.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

17 DE OCTUBRE DE 2023.

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

17 OCT. 2023

HORA: 15:05 hrs SUJETO A REVISIÓN

CHIAPAS *de Corazón* RECIBIDO

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
PRESENTE.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Sesión celebrada el día hoy, emitieron el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Primero.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión, a emitir la Ley General en Materia de Personas Jóvenes, atendiendo a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se declaran reformados los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2020, por medio del cual se estableció un plazo máximo de un año a partir de la publicación del decreto citado, para la emisión de la Ley en comento.

Artículo Segundo.- Se exhorta a las Honorables Legislaturas de las Entidades Federativas a adherirse al presente Punto de Acuerdo.

Se comunica el presente Punto de Acuerdo, para su conocimiento.

A T E N T A M E N T E.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.
DIPUTADA PRESIDENTA
H. Congreso del Estado
de Chiapas

C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.
DIPUTADA SECRETARIA.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

El 24 de diciembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara reformados los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo Único. Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ... (Del primer al décimo séptimo párrafo)...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente decreto.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.”

Cómo se observa en el texto en comento, el artículo segundo transitorio, estableció la obligación del Congreso de la Unión de emitir una ley general en materia de personas jóvenes en un término de un año a partir de su publicación y dicha publicación fue realizada el 24 de diciembre de 2020, por lo cual la ley materia del presente punto de acuerdo debió haberse expedido a más tardar el 24 diciembre de 2021.

Sin embargo, el cuerpo normativo que va encaminado a la protección de los derechos de las juventudes mexicanas, no ha sido emitido por lo cual se está incumpliendo con lo establecido en el Segundo Transitorio y a su vez las Legislaturas de los Estados, no pueden cumplir con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del mismo decreto, el cual establece un término de 180 días a partir de la expedición de la ley, derivado de qué dicha ley no ha sido emitida.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Cabe hacer mención, que tanto los Diputados y las Diputadas Federales y los Senadores y Senadoras han presentado en sus respectivas cámaras, diversas iniciativas para que se expida la Ley General en materia de Personas Jóvenes, sin embargo, derivado de la búsqueda en los sitios oficiales de las Comisiones de Juventud y Deporte del Senado de la Republica y de Juventud en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se puede observar que el estatus de dichas iniciativas turnadas a esas comisiones, se encuentra bajo la observación "**Pendiente**".

Es importante mencionar que antes de establecer los derechos de las juventudes a nivel constitucional, previamente México, había firmado la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, documento a través del cual los Estados partes reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales y además también se comprometen a formular políticas y proponer programas que alienten y mantengan de modo permanente la contribución y el compromiso de los jóvenes con una cultura de paz y el respeto a los derechos humanos y a la difusión de los valores de la tolerancia y la justicia.

Sí bien es cierto, estos dos ordenamientos tanto las convenciones como la propia Constitución, establecen los Derechos de los jóvenes, por lo que es imperante que se expida una Ley General, para que se esté en condiciones de aterrizar y desarrollar los mecanismos a través de los cuales se garantizarán los derechos de la juventud, establecidos en ordenamientos supranacionales y en la propia constitución.

Además, es de sumo interés de este Poder Legislativo, el poder garantizar los derechos de las juventudes Chiapanecas, y con ello estar en condiciones de expedir una nueva Ley Estatal de Juventud, por lo que primero, se debe expedir la Ley a nivel Federal en la materia y no crear antinomias jurídicas.

El papel que juega la juventud en nuestro país es muy importante y son los herederos naturales de todo el legado cultural, político, educativo, entre otros rubros, es por ello, que busca exhortar al Congreso de la Unión a garantizar los derechos de la juventud a través de la emisión de una Ley General De Personas Jóvenes y asimismo se exhorta a las legislaturas de las demás entidades federativas a que se adhieran al presente punto de acuerdo



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Por las anteriores consideraciones el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Punto de Acuerdo

Artículo Primero.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión, a emitir la Ley General en Materia de Personas Jóvenes, atendiendo a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se declaran reformados los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2020, por medio del cual se estableció un plazo máximo de un año a partir de la publicación del decreto citado, para la emisión de la Ley en comento.

Artículo Segundo. Se exhorta a las Honorables Legislaturas de las Entidades Federativas a adherirse al presente Punto de Acuerdo.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 17 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

Sonia E. Álvarez
C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.

H. Congreso del Estado
de Chiapas

D. S.

Yolanda del Rosario Correa González
C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.

La presente foja de firmas corresponde al "Punto de acuerdo por el cual la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión a emitir la Ley General en Materia de Personas Jóvenes, atendiendo a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se declaran reformados los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020, por medio del cual se estableció un plazo máximo de un año a partir de la publicación del decreto citado, para la emisión de la Ley en comento".